



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 3 DE VALENCIA

N.I.G.:46250-66-2-2016-0002041

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 567/2016

Acreeador: SERVICIOS SOCIALES DE MANIPULADOS INDUSTRIALES
S.L.

Procurador: Sr. FREXES CASTRILLO

Contra: ESCAMA MODEL PET S.L.

AUTO

Magistrado-Juez

Sr.: Daniel Valcarce Polanco

En VALENCIA, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. FREXES CASTRILLO, en nombre y representación de SERVICIOS SOCIALES DE MANIPULADOS INDUSTRIALES S.L., se ha presentado, en fecha 8 de junio de 2016, solicitud de declaración de concurso necesario del deudor ESCAMA MODEL PET S.L.

SEGUNDO.- Por auto de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis se acordó admitir a trámite la solicitud de declaración de concurso necesario y emplazar al deudor ESCAMA MODEL PET S.L., con entrega de la solicitud, para que comparezca en el plazo de CINCO DÍAS.

TERCERO.- Pendiente la práctica del emplazamiento, en fecha 15 de marzo de 2017 la Procuradora Sra. ALCALA VELAZQUEZ, en representación de ESCAMA MODEL PET S.L., presentó escrito mostrando su conformidad con la declaración del concurso, pero sosteniendo el carácter voluntario del mismo habida cuenta de que en octubre de 2016 su representado presentó la comunicación del artículo 5 bis de la Ley Concursal, instando la posterior declaración de concurso en fecha 17 de febrero de 2017, procedimiento 237/2017 seguido antes este mismo Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-DECLARACIÓN DE CONCURSO NECESARIO.

A la vista del relato de hechos expuesto en los antecedentes de la presente resolución resulta de aplicación el artículo 18 de la Ley Concursal, que dispone que:

“Artículo 18. Allanamiento u oposición del deudor.

1. En el caso de admisión a trámite de la solicitud, si el deudor emplazado se allanase a la pretensión del solicitante o no formulase oposición en plazo, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores. La misma resolución adoptará si, con posterioridad a la solicitud de cualquier legitimado y antes de ser emplazado, el deudor hubiera instado su propio concurso.”.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En el presente supuesto el acreedor presentó la solicitud con anterioridad a la solicitud del artículo 5 bis de la Ley Concursal efectuada por el deudor, y con anterioridad por tanto a la solicitud de concurso voluntario, presentada además extemporaneamente en relación con el procedimiento del artículo 5 bis. Por tanto resulta procedente la declaración del concurso y, dada que la primera petición, y que debe ser tenida en cuenta, es la efectuada por el acreedor, el concurso revestirá la condición de concurso necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley Concursal.

SEGUNDO.- CONCURSO ABREVIADO

De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes Ley Concursal, y a la vista de los datos que obran en el procedimiento 237/2017, cuya acumulación al presente se acuerda en la presente resolución, es procedente acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 Ley Concursal, ya que si bien la lista presentada por el deudor incluyemas de cincuenta acreedores no se aprecia complejidad en el presente concurso.

Ello, no obstante, el juez, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la conversión al procedimiento ordinario, sin retrotraer las actuaciones practicadas hasta entonces a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los apartados del artículo 190 de la Ley Concursal y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso

QUINTO.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

Establece el art 27 de la Ley Concursal que *“la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:*

1º Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.

2º Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.”.

No concurriendo, además, las circunstancias previstas en el apartado segundo del citado artículo, procede el acordar que la administración concursal esté formada por un solo miembro.

Tratándose de un concurso ordinario, el apartado cuarto del citado precepto exige designar a quienes acrediten su participación como administradores o auxiliares delegados en otros concursos ordinarios o, al menos, tres concursos abreviados, salvo que el juez considere, de manera motivada, idónea la formación y experiencia de los que designe en atención a las características concretas del concurso.

La administración se regirá con lo prevenido en el Título II de la ley Concursal en cuanto a su nombramiento, aceptación, incompatibilidades y prohibiciones y régimen retributivo.



GENERALITAT
VALENCIANA

El régimen retributivo está sometido a lo dispuesto por el art. 34 LC y RD 1860/2004.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEXTO.- SUSPENSIÓN FACULTADES ADMINISTRACIÓN.

Que dado que nos hallamos ante un concurso necesario procedería la suspensión del ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición y sobre su patrimonio, siendo sustituido por el administrador concursal, conforme al artículo 40.2 de la Ley Concursal. Si bien, atendiendo a la proximidad de fechas entre la solicitud de concurso necesario y la comunicación del artículo 5 bis realizada por el deudor, de donde se permite extraer indiciariamente la inexistencia de voluntad obstativa por la parte deudora, así como la ausencia de finalidad de eludir sus responsabilidades, procede, conforme al artículo 40.3 de la Ley Concursal, y en aras a mantener el normal desarrollo de la actividad, acordar que el deudor conserve las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad

SEPTIMO.- ACUMULACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCURSO VOLUNTARIO.

Como se ha indicado con anterioridad, y como consecuencia del artículo 18 de la Ley Concursal y demás artículos concordantes, procede unir al presente procedimiento la solicitud de concurso voluntario presentada por el deudor.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Que estimando la solicitud de declaración de concurso necesario de ESCAMA MODEL PET S.L., formulada por SERVICIOS SOCIALES DE MANIPULADOS INDUSTRIALES S.L., se declara la situación de concurso necesario de acreedores de ESCAMA MODEL PET S.L., con CIF B98659717, y domiciliado en Carcaixent, calle Ribera nº32, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9832, folio 49, hoja V160845.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión al procedimiento 237/2017 y procédase a la acumulación del mismo a este procedimiento.

2.- Se nombra administradora concursal a GAC HARDMAN & ASOCIADOS S.L.P., con domicilio en la Calle Ciscar, 1-1ª, de Valencia, teléfono 963447484 y correo electrónico hardman.concursal@gmail.com; quien deberá tener integrado, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el *Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales*, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

3.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad de la administración concursal

4.- Requerir al deudor para que presente, en el plazo de diez días desde la notificación del presente auto, los documentos enumerados en el art. 6 Ley Concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme al art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

7.- Hágase el llamamiento a los acreedores, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal de un mes desde que se verifique la publicación acordada en el BOE en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la Administración Concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

8.- Inscribir en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, respecto de la mercantil ESCAMA MODEL PET S.L., con CIF B98659717, y domiciliado en Carcaixent, calle Ribera nº32, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9832, folio 49, hoja V160845; la existencia del presente procedimiento y los acuerdos adoptados en el presente auto, especialmente, la intervención de las facultades de administración y disposición del concursado adoptada en la presente resolución acordada, así como el nombramiento del administrador concursal.

Líbrense los oportunos edictos con los mandamientos precisos para practicar las citadas inscripciones y anotaciones que serán confiados al procurador de la solicitante del concurso para el oportuno diligenciamiento y gestión en los términos del artículo 24 de la LC.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, con testimonio de esta resolución.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento. Igualmente comuníquese a la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social a los efectos oportunos.

11.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

12.- Se deja acordado en el presente auto la prórroga del plazo de emisión del informe por la administración concursal hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente auto, en cuanto declara el concurso de acreedores, cabe recurso de apelación, en el plazo de 20 días. Si se recurre únicamente alguno de los restantes pronunciamientos contenidos en este auto, podrá interponerse recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

El plazo para interponer el recurso empezará a contar, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del presente auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación ordenada en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 23 de la LC.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso contra esta resolución deberá constituir depósito, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.



GENERALITAT
VALENCIANA

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de este Juzgado; doy fe.